

Iván Escamilla González

“Urgencia militar e imposiciones fiscales  
La renta de alcabalas en la Junta de Arbitrios  
de Real Hacienda de Nueva España, 1744”

p. 239-266

*La fiscalidad novohispana  
en el imperio español  
Conceptualizaciones, proyectos  
y contradicciones*

María del Pilar Martínez López-Cano, Ernest Sánchez Santiró y  
Matilde Souto Mantecón (coordinadores)

México

Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/  
Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

2015

366 p.

Cuadros y gráfica

ISBN 978-607-9294-93-9 (Instituto Mora)

ISBN 978-607-02-7217-2 (UNAM)

Formato: PDF

Publicado: 19 de octubre de 2016

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/fiscalidad\\_novohispana/conceptualizaciones.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/fiscalidad_novohispana/conceptualizaciones.html)



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## URGENCIA MILITAR E IMPOSICIONES FISCALES. LA RENTA DE ALCABALAS EN LA JUNTA DE ARBITRIOS DE REAL HACIENDA DE NUEVA ESPAÑA, 1744

Iván Escamilla González  
Instituto de Investigaciones Históricas  
Universidad Nacional Autónoma de México

### EL NERVIO DE LA GUERRA

En octubre de 1739, meses de frustrantes y cada vez más inútiles negociaciones diplomáticas entre Gran Bretaña y España llegaron a su fin con el estallido oficial de la llamada “Guerra de la Oreja de Jenkins”. Si bien a partir del año siguiente ambas potencias quedarían enfrentadas también en Europa como integrantes de las alianzas contendientes en la guerra de Sucesión Austriaca, el de 1739-1748 sería para españoles y británicos un conflicto auténticamente colonial. El detonador del mismo había sido la férrea voluntad española de estorbar el contrabando que a la sombra del Asiento de Negros se realizaba en el Caribe, a la que se oponía el no menos decidido interés británico de fincar directamente sus negocios en Hispanoamérica, incluso a costa de despojar territorialmente a España. Meses antes de la declaración formal de guerra, la flota del almirante Edward Vernon ya había zarpado rumbo a las Indias buscando hostigar u ocupar una serie de objetivos estratégicos españoles en el litoral del Atlántico, como Portobelo, Cartagena de Indias y La Habana, mientras que se preparaba la salida rumbo al Pacífico de la fuerza naval del comodoro George Anson. Durante la guerra otras expediciones menores hostigaron por mar y tierra las fronteras y defensas españolas en América en diferentes localidades, como La Guaira en Venezuela y San Agustín de la Florida.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sobre el carácter colonial del conflicto de 1739-1748, véase Lynch, *Siglo*, 1991, pp. 137-138.



Es importante decir que la generalmente exitosa defensa de los reinos americanos durante la guerra fue en no poca medida un mérito de las autoridades locales y de las milicias coloniales, logrado con sus propios recursos humanos y, sobre todo, materiales, pues en este último sentido no cabía esperar mucho de parte de la metrópoli.<sup>2</sup> Gracias al programa de construcción naval desarrollado por el ministro José Patiño durante los años previos, España contaba ya con una marina de guerra digna de ese nombre, que durante el conflicto fue posible destacar en puntos neurálgicos como el Golfo de México; pero lograrlo a la par que se reconstruía también su poderío militar en tierra al servicio de la política italiana de Felipe V y su esposa había sido demasiado para las finanzas de la monarquía española. En 1739, con la guerra ya en curso, se encontró que las deudas de la Corona triplicaban sus ingresos, y estos no alcanzarían para pagar los gastos militares proyectados para el año siguiente.<sup>3</sup> Enfrentado a su propia incapacidad financiera, el gobierno de Madrid inevitablemente habría de acudir en busca de ayuda a los propios territorios cuyas riquezas eran objeto de la disputa con Gran Bretaña: las Indias, y con mayor particularidad, el reino de Nueva España.

El virreinato novohispano no se hallaba en ese momento, sin embargo, preparado para apoyar a la metrópoli en sus esfuerzos bélicos en Europa y América. El estallido de la guerra encontró a Nueva España aún bajo el virreinato interino del arzobispo de México, Juan Antonio de Vizarrón, quien se había hecho cargo del gobierno en 1734 a la muerte del marqués de Casafuerte, y no parecía ser la persona más adecuada para enfrentar una inminente amenaza inglesa. Se envió en 1740 para reemplazarlo a un militar experimentado, Pedro Castro de Figueroa, duque de la Conquista, quien al infortunio de casi ser capturado por los británicos en su viaje a Nueva España agregó el de enfermar y fallecer al año de ocupar el cargo, por lo que fue necesario que durante los últimos meses de 1741 y casi todo 1742 la Audiencia de México ejerciera interinamente el mando. Entretanto en Madrid crecía el nerviosismo, no sólo por la persistencia de Vernon en aguas del Caribe y la posibilidad de un ataque o captura de La Habana, Campeche o Veracruz, sino porque en esas críticas circunstancias no se contaba al frente del virreinato con un hombre de confianza, capaz al mismo tiempo

<sup>2</sup> Un ejemplo de la organización local de la defensa del territorio colonial (el litoral del Pacífico novohispano) frente a la agresión inglesa véase en Pinzón, "Defensa", 2008.

<sup>3</sup> Kamen, *Felipe*, 2000, p. 252.



de concertar adecuadamente los esfuerzos defensivos del territorio y de reunir recursos extraordinarios para apoyar financieramente a la monarquía en apuros.

En ese contexto, una buena elección del virrey resultaba una medida de la mayor importancia, como lo tenía claro el nuevo ejecutor de la política americana de la Corona, José del Campillo y Cosío, secretario de Hacienda, Guerra, Indias y Marina desde 1741, y en ese momento la figura política dominante del gobierno de Felipe V. Parte de la generación de funcionarios formada bajo la égida de José Patiño, Campillo poseía además un conocimiento directo de la situación americana, adquirido durante su juventud en el cumplimiento de diversas comisiones reales en Cuba y Nueva España. Con ese trasfondo y experiencia, Campillo echó mano finalmente no de un soldado, como había sido la tónica dominante en las designaciones virreinales de los Borbones, sino de un diplomático de acreditada trayectoria: Pedro Cebrián y Agustín, conde de Fuenclara, ex embajador de España ante la corte imperial de Viena, y también antiguo protegido de Patiño. Nombrado virrey en febrero de 1742, Fuenclara debió retrasar su viaje varios meses ante la infestación enemiga de las aguas atlánticas, y aún entonces le fue preciso viajar de incógnito en una embarcación mercante francesa para evitar ser detectado por los británicos. Tomó finalmente posesión de su cargo en la ciudad de México el 3 de noviembre del mismo año, y sin pérdida de tiempo empezó a trabajar en el cumplimiento de las tareas para que se le había enviado.<sup>4</sup>

## SITUACIÓN EXTRAORDINARIA, MEDIOS EXTRAORDINARIOS

La instrucción reservada que Cebrián traía como virrey, firmada por el rey en Aranjuez el 23 de abril de 1742, reflejaba la preocupación de Campillo respecto de la precaria conducción política y la vulnerabilidad defensiva de Nueva España en los años previos, y también acerca de la necesidad de que ese reino contribuyera de forma extraordinaria al apuntalamiento financiero de la monarquía. En ese sentido, además de encargarle particularmente la protección del reino contra las ambiciones inglesas, se le refrendaban las facultades extraordinarias que en 1739, con motivo de la misma guerra, se

<sup>4</sup> Sarrablo, *Conde*, 1955-1966, vol. II, pp. 20-35.



habían otorgado a los virreyes para destinar a su voluntad cualesquiera ramos de la Real Hacienda y sus productos a atender las urgencias bélicas, o si fuese preciso, remitirlos a España en alivio del erario regio. La misma aplicación debía tener en cerciorarse de que todas las rentas reales se cobraran y administraran limpia y puntualmente. En cumplimiento de estas directivas se le daba facultad plena, sin inhibición por ningún tribunal o audiencia, ni por ley u orden real alguna, que al efecto se considerarían derogadas.<sup>5</sup>

En las particulares circunstancias en que Fuenclara asumía el cargo, aliviar al erario era un objetivo que ningún virrey podía lograr por sí solo aun viniendo dotado de facultades extraordinarias, sobre todo cuando los egresos anuales de la Real Hacienda en Nueva España, cuantificados antes del comienzo de la guerra en 5 812 029 pesos, sobrepasaban sus ingresos, estimados en 3 383 978 pesos,<sup>6</sup> y más aun cuando muchos de esos fondos no podían distraerse de destinos como el pago de los situados para los presidios y puntos fuertes del imperio en el Caribe y Asia, cuya continuación era más importante que nunca en un contexto de emergencia militar. Inevitablemente, tratándose de una estructura hacendaria como la novohispana, derivada de la tradición fiscal castellana, y carente por la mayor parte de un aparato de recaudación, el gobernante necesitado de recursos tenía que acudir a un grupo que, pese a todos los cambios y reformas ensayados hasta ese momento por los Borbones, seguía siendo el mayor y más seguro sostén fiscal de la monarquía. Se trataba, por supuesto, de los arrendadores de rentas reales; y entre estos el más importante y al que los virreyes habían recurrido en similares circunstancias era el Real Tribunal del Consulado de Comerciantes de la ciudad de México, como titular del encabezamiento de la renta de las alcabalas de la capital del reino y de los distritos circundantes del centro de Nueva España.

Como se sabe, desde 1693 el Consulado de México había negociado exitosamente la concesión de la recolección y administración de las alcabalas, renovada por quindenios en sucesivos contratos con la Corona durante los 60 años siguientes. La renta anual pagada a cambio por el Consulado (de 280 000 pesos según el contrato o cabezón de 1739 a 1753), y la capacidad de la corporación para adelantar sus pagos y efectuar empréstitos al rey sobre sus fondos (respaldada solidariamente por la liquidez de sus miem-

<sup>5</sup> *Ibid.*, pp. 13-18, y 247.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 249.



bros, los grandes almaceneros de México), había servido repetidas veces a la elite de los comerciantes como baza de negociación política y fiscal de sus privilegios frente a los representantes de la Corona. Gracias a ello, según lo ha mostrado Guillermina del Valle, el Consulado fue durante ese periodo un confiable soporte financiero de la política exterior de los Borbones,<sup>7</sup> y no es excesivo calificar el éxito o fracaso de cada administración virreinal entre 1702 y 1753 de acuerdo con su capacidad (o la falta de ella) para negociar el apoyo de la corporación al tesoro real.<sup>8</sup> En este sentido, el gobierno del conde de Fuenclara no fue la excepción.

Lograr el respaldo del Consulado no era sin embargo algo que el virrey pudiera hacer automáticamente. La corporación pasaba también por un momento difícil en el que mucho tenían que ver tanto la emergencia político-militar prevaleciente como su propia dinámica interna. Por una parte, los grandes monopolistas que formaban el núcleo duro del Consulado sufrían la incertidumbre económica y comercial causada por la afectación por la guerra de la navegación regular entre Cádiz y Nueva España. La primera víctima del bloqueo inglés de los mares había sido la abortada flota de 1739, y como resultado, desde el regreso a España de la de Manuel López Pintado de 1736 y hasta después del final de la guerra no volvió a verse fondear un convoy mercantil en Veracruz. Para los almaceneros novohispanos<sup>9</sup> la situación se mostraba compleja. La competencia representada por el Asiento de Negros y el navío de permiso inglés había desaparecido, pero a cambio se esfumaba la regulación de los negocios por el ritmo temporal de las flotas, con todo lo que ello podía implicar (al menos a juicio de quienes estaban acostumbrados a invertir sus caudales bajo ciertas condiciones y con determinadas expectativas) para la estabilidad de los mercados coloniales.<sup>10</sup> Por si fuera poco, la fortaleza corporativa del Consulado se encontraba dañada por las continuas fricciones entre los principales grupos de poder que se disputaban internamente su dirección, con el resultado de que todas las elecciones bianuales a los puestos de prior, cónsules y diputados celebradas a lo largo de la década de 1730 habían sido alternativa o simultáneamente

<sup>7</sup> Valle, "Apoyo", 1998, pp. 131-137.

<sup>8</sup> Para este enfoque, véase Escamilla, *Intereses*, 2011.

<sup>9</sup> Y en alguna medida, también para los flotistas del comercio andaluz varados en México por la misma situación.

<sup>10</sup> El prior y cónsules Miguel Alonso de Hortigosa, Francisco Sánchez de Tagle y Baltasar de Mosquera al conde de Fuenclara, México, 21 de marzo de 1744, en Biblioteca Nacional de México (en adelante BNM), fondo Reservado, Ms. 1335, f. 449v.



recusadas por uno u otro de los dos partidos informales conocidos con las etiquetas “étnicas” de vizcaínos y montañeses.<sup>11</sup>

En esas condiciones, no parecía posible que el virrey pudiera negociar con una dirigencia consular lo suficientemente representativa del cuerpo mercantil para lograr su asenso a futuras solicitudes financieras de la Corona. Por ello se comprende que Campillo, quien conocía bien al Consulado de México y lo que valía su apoyo económico, puesto que había tratado a sus dirigentes y examinado la administración de alcabalas durante su estancia en México en 1722,<sup>12</sup> decidiera buscar un arreglo definitivo a la crisis electoral. Como parte de su instrucción reservada, Cebrián llevaba lineamientos precisos para impulsar la propuesta del Consejo de Indias para el establecimiento de una “alternativa” electoral que formalizase la existencia de ambos partidos, a través de la cual pudiera repartirse equitativamente entre vizcaínos y montañeses la ocupación de los cargos de prior, cónsules y diputados del comercio. Sólo seis días después de asumido el gobierno, el nuevo virrey convocó a representantes de los dos partidos a discutir un acuerdo para establecer la alternativa y poco más de un mes después Fuenclara firmaba un nuevo reglamento electoral con el consenso de ambas partes. De esa forma la siguiente elección, celebrada el 7 de enero de 1743, transcurrió en paz y por primera vez en más de una década no hubo inconformidad ni quejas por el resultado.<sup>13</sup> Se iniciaba así una era de relativa paz en la vida política interna del Consulado de México, la cual duraría hasta la década de 1780.

Como si la positiva intervención del virrey en su estabilización interna fuera la señal que el comercio aguardaba para expresar su buena voluntad y fidelidad a la Corona, dos meses después, el 5 de marzo de 1743, Fuenclara escribía a Madrid para informar que, ante la imposibilidad en que se hallaba la Real Caja de México para pagar de inmediato un año de situados atrasados para los presidios de Barlovento y la Florida y mantener la escuadra del general Rodrigo de Torres, surta en ese momento en La Habana, había discurrido como remedio solicitar con ese fin al Consulado de México un préstamo de 1 500 000 de pesos. Aunque sin dejar de expresar su preocupación porque la falta de flotas mantenía postrado al comercio, a lo que debía agregarse el servicio de 100 000 pesos para las urgencias de la

<sup>11</sup> Hausberger, “Elecciones”, 2003, pp. 86-89.

<sup>12</sup> Escamilla, *Intereses*, 2011, pp. 171-178.

<sup>13</sup> Sarrablo, *Conde*, 1955-1966, vol. II, pp. 316-320, y Hausberger, “Elecciones”, 2003, pp. 92-93.



guerra apenas hecho en 1742 por el Consulado a instancias de la Audiencia Gobernadora, y los gastos impendidos recientemente por la corporación en la reparación de la calzada de Guadalupe, la corporación reunió 1 200 000 pesos, la mayor parte de ellos obtenidos a crédito entre diversas corporaciones e individuos. El virrey, agradeciendo su esfuerzo, autorizó a su vez que para el resarcimiento del préstamo el Consulado pudiera servirse de la propia renta de alcabalas bajo su administración, y escribió al rey recomendando al gremio mercantil por la aplicación con que había trabajado para lograr el empréstito pese a las dificultades por las que atravesaba.<sup>14</sup> Parecía por tanto que comercio y virrey estaban consiguiendo un temprano buen entendimiento, y que su cooperación podía llegar a ser sumamente fructífera. Pero ni Fuenclara ni el Consulado podían prever que los vaivenes de la guerra y la política terminarían por dar al traste muy pronto con sus buenos propósitos.

## EL DESAHOGO DE LOS VASALLOS

1743 fue un año difícil en todas las latitudes del mundo hispánico. En el terreno político, el balance de fuerzas en el interior del gobierno metropolitano fue enteramente alterado por la inesperada muerte, el 11 de abril de ese año, del ministro José del Campillo. Con todo y lo sensible de su pérdida, no tardó mucho en que sus carteras fueran ocupadas por el joven y ambicioso Zenón de Somodevilla, marqués de la Ensenada, que acabaría por convertirse en el principal ministro de la monarquía y por dominar la escena política española hasta su defenestración en 1754, ya bajo el reinado de Fernando VI. Mientras tanto, el empeño de la reina Isabel Farnesio de colocar al Infante Felipe en los tronos de Parma y Milán mantenía a los ejércitos españoles combatiendo en Italia en contra de los austriacos y arrastraba a Francia a la guerra en contra de Gran Bretaña a través del Segundo Pacto de Familia.<sup>15</sup>

Del otro lado del mar, la situación no era mucho mejor. Pese a que la flota del almirante Vernon había terminado por abandonar el Caribe tras sus fracasos en Cartagena y Guantánamo, la persistencia y penalidades del comodoro Anson en el Pacífico fueron recompensadas con la captura en ju-

<sup>14</sup> Sarrablo, *Comde*, 1955-1966, vol. II, pp. 248-249, y Valle, "Apoyo", 1998, pp. 135-136.

<sup>15</sup> Kamen, *Felipe*, 2000, pp. 253-255, y Gómez, *Proyecto*, 1996, pp. 67-71.



nio del galeón de Manila nombrado Nuestra Señora de Covadonga en su tornaviaje de Acapulco a Filipinas, junto con un rico botín de casi millón y medio de pesos.<sup>16</sup> Aunque la noticia de la pérdida del galeón no llegaría a México sino hasta octubre del año siguiente, para entonces el virrey ya padecía hacía varios meses las consecuencias de la muerte de su protector Campillo. En breve pudo comprobar que, pese a tratarse de otra criatura de Patiño como él mismo, el marqués de la Ensenada no tenía contemplado guardarle ninguna consideración de índole política ni personal, y sí en cambio someter a severo examen las acciones, negociaciones y alianzas llevadas a cabo por Fuenclara para consolidar su propia administración.

En esas circunstancias, en enero de 1744 el virrey recibió una real orden firmada por el propio Ensenada el 23 de junio anterior,<sup>17</sup> en la que hacía de su conocimiento que, si bien se contaba en ese momento con fuerzas suficientes en el Golfo de México y las Antillas para defenderles de cualquier posible agresión extranjera, “los *excesivos caudales* que ha avisado esa Audiencia se han empleado en aquellas atenciones” hacían esperar al rey que Fuenclara se estaría esmerando en

la reforma de algunos de tan excesivos gastos y a la moderación de los indispensables con la prudente consideración de facilitar esos vasallos algún desahogo a la Real Hacienda en esos reinos, menos dispendios y el alivio de que no necesitando usar de ellos pueda conseguirle alguna remesa de caudal con que ocurra en estos aparte de los importantes empeños a que obligan a Su Majestad la defensa de sus dominios, el honor de sus reales armas y la conservación de sus justos derechos a que hasta ahora se ha atendido a expensas de extraordinarios arbitrios y contribuciones de estos vasallos [se refiere a los de España] *sin el alivio que en otros tiempos de guerra han facilitado los caudales que han venido de ese reino* así del perteneciente a Su Majestad como del que voluntariamente han ofrecido algunos vecinos de él, y el que ha producido el comercio recíproco de estos con esos reinos pues este último *y aún muchos más caudales que el de Cádiz ha anticipado* se han empleado en el apresto de las fuerzas que se han enviado a la América.<sup>18</sup>

<sup>16</sup> Sarrablo, *Conde*, 1955-1966, vol. II, pp. 143-148.

<sup>17</sup> Real Orden, el marqués de la Ensenada al conde de Fuenclara, Aranjuez, 23 de junio de 1743, en BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 330r-337v.

<sup>18</sup> BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 330v-331r. Cursivas mías.



Ensenada exponía en seguida que se veía obligado a tomar medidas “menos suaves que las que la providencia de su majestad quisiera aplicar”,<sup>19</sup> ante la que consideraba escasa colaboración de los habitantes de Nueva España a la defensa de los intereses del soberano. Por ello encargaba al virrey manifestase al regimiento de la ciudad de México, al Consulado, al arzobispo y cabildo eclesiástico de la capital y a los gobernadores de las diferentes provincias la orden del rey de que aprontasen caudales para su inmediata remisión a la península, recordándoseles la benignidad con que el monarca había tratado a ese reino en comparación de los de España, que habían sido gravados con una contribución de 10% sobre la renta líquida de todos los estados, sin distinción de personas ni calidades, así como una de 8% sobre la renta de todas las fundaciones y obras pías para sustentar los ejércitos destacados en Italia y la escuadra del Mediterráneo. Asimismo, y como se preveía la forzosa continuación de los esfuerzos militares, se esperaba que el virrey promoviera que esos vasallos ofrecieran al rey 2 000 000 de pesos o la mayor parte de ellos que pudieren juntarse, para lo que se le daban al gobernante todas las facultad necesarias, “en inteligencia de que si (como no puede presumirse) se negase o excusase el estado secular de esos reinos a concurrir a lo que no sólo les impele su obligación pero aún les interesa su propia defensa y conservación [...] usará su majestad de la resolución y medios a que obliga la necesidad”.<sup>20</sup> En cuanto al estado eclesiástico, quedaban pendientes de remitirse a Fuenclara las reales cédulas con que se acompañaría un breve del papa Benedicto XIV que concedía al rey facultad de solicitar al clero de las Indias 2 000 000 de escudos, y para continuar recaudando los subsidios autorizados anteriormente por breves de Clemente XI y Clemente XII.

A Cebrián no debían faltarle motivos para sentirse molesto. De un plumazo, Ensenada había desautorizado la manera en que había resuelto el problema del pago de los situados de Barlovento y de la manutención de la escuadra de Rodrigo de Torres, había despreciado su apología en favor de los esfuerzos del comercio mexicano para auxiliar a la Corona y, finalmente, había manifestado el sencillo principio de su política fiscal: el deber principal de los súbditos americanos consistía en “desahogar” los apuros financieros de su soberano. Imposibilitado para replicar, el virrey aún tenía que decidir cómo dar cumplimiento a las perentorias órdenes de Ensenada.

<sup>19</sup> BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, f. 332v.

<sup>20</sup> *Ibid.*, f. 336v.

Pidió inmediatamente los pareceres de Pedro de Bedoya y Antonio Andreu, respectivamente fiscales de lo civil y lo criminal de la Audiencia de México. En contraste con la breve doctrina hacendaria de Ensenada, el dictamen del fiscal Bedoya (al que en esencia se apejó el de Andreu),<sup>21</sup> aunque conforme con la obligación del vasallo a tributar, ofrecía más fundamentos acerca de la justicia de la misma:

no puede dudarse ni de la potestad que lo ordena, ni de la obligación a cumplirla al paso que debe confesarse la benignidad y templanza con que se solicita por no haber quien dude o niegue que en el caso de importar a la defensa del mismo reino y sus vasallos puede practicarse en estos la forma verdadera colecta mediante apremio y compulsión y se verifica en el vasallo obligación a su prestación en conciencia.<sup>22</sup>

A la vista de ello, se le ofrecía a Bedoya proponer varios arbitrios:

1) Puesto que en ese momento no se temía un riesgo militar mayor en América, los sueldos de las plazas militares extraordinarias creadas en el reino con motivo de la crisis de los años anteriores podían gravarse para ayudar en la nueva situación, en la que los mayores esfuerzos militares se estaban dando en Europa.

2) Apremiar a los arrendadores de rentas reales a la exhibición de la renta anticipada de un año con un aumento extraordinario de 10%, que no les afectaría porque lo subsanarían “así en el tiempo siguiente, como en la paga que hagan los causantes de los derechos que dichos arrendadores administran, sin que en el efecto reporten estos en su propio caudal el más mínimo quebranto”.<sup>23</sup>

3) Aplicar una contribución especial por vía de indulto a los súbditos de los reinos de España que se hubieran trasladado sin licencia a los de Indias para avecindarse y traficar en ellos, con lo que se librarían de la pérdida de bienes que prescribían las leyes. Esta benignidad no debía extenderse a los extranjeros, a los que debía aplicarse todo el rigor de las mismas.

4) Obligar a los particulares al quintado de toda la plata labrada que no lo estuviera.

<sup>21</sup> Dictamen del fiscal de lo civil, Pedro de Bedoya, México, 29 de enero de 1744, en BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 338v-353v, y Dictamen del fiscal de lo criminal, Antonio Andreu, México, 8 de febrero de 1744, en *ibid.* fs. 362r-374r.

<sup>22</sup> BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, f. 342r-342v.

<sup>23</sup> *Ibid.*, f. 344v.

5) Considerando que aunque la tasa de alcabala que se cobraba en todo el reino era de 6%, y que en la realidad

no los reportan dichos vendedores por haberse dispuesto y practicarse su regulación por el aforo o precio que se da a los géneros y efectos que equitativamente se le da en menor del que legítima e intrínsecamente tienen por beneficio de los mismos vendedores en el efecto sólo reportan un 3% o 4% universalmente en todo este reino, por el justo motivo de que se mantengan los comercios y la particular utilidad de los mismos arrendadores por ser mayores y más frecuentes las ventas donde hacen más, que donde hacen menos equidad: resulta notorio no inferirse agravio a los mercaderes que así en esta capital como en las de Puebla, Querétaro, Oaxaca, Toluca, Valladolid y demás en que entran y se consumen muchas mercaderías y géneros de los que causan alcabala, imponiéndoles por una vez o año, 1 o 2% independiente de dicha alcabala, regulados según el precio que en el aforo se hiciese a sus efectos por dichos arrendadores, cobrándose separadamente por los corregidores de dichas ciudades, a cuyo cuidado se encargue su recaudación.<sup>24</sup>

6) Cobrar por una vez a los introductores de cacao y tabaco en polvo por el puerto de Veracruz un 2% adicional a los derechos que ya contribuyesen, regulado por el aforo que les hiciesen los arrendadores locales de la alcabala.

7) Permitir el embarque en el galeón de Manila de los caudales de individuos de dicho comercio que no se remitían a Filipinas por no violar los límites de la permisión legal y cuyo cuidado obligaba a los de ese comercio a trasladarse hacia acá y a despoblar el vecindario de las islas. A cambio los beneficiados pagarían una contribución de 10% sobre lo embarcado, similar a la que se imponía a todo aquel que decidía pasar a residir en ellas.

8) Por último, y después de dejar al criterio del virrey la manera de solicitar a las autoridades seculares y eclesiásticas su colaboración para recaudar un donativo, sugería que para discutir los arbitrios propuestos “y disposición de otros que acaso podrán discurrirse más seguros, si a Vuestra excelencia pareciese conveniente podrá convocar a junta de arbitrios en que secretamente se traten, confieran y resuelvan para su mayor acierto”.<sup>25</sup> Conocidos los pareceres de ambos fiscales, Fuenclara decretó, conformán-

<sup>24</sup> *Ibid.*, fs. 348v-350r.

<sup>25</sup> *Ibid.*, f. 353r.

dose con lo sugerido por Bedoya, que los arbitrios que se proponían y otros que pudieran ofrecerse se discutiesen en una junta especial, misma que se reuniría el 9 de marzo siguiente y a la que se convocaría a los sujetos que el virrey personalmente se sirviese designar.

La aprobación inmediata de la última propuesta de Bedoya resulta de interés, puesto que permite suponer que tanto el fiscal como el virrey vieron la utilidad, ante el apuro en el que les colocaba la orden de Ensenada, de remitirse a un peculiar antecedente. Entre 1727 y 1730, y como resultado de una orden de José Patiño para que una comisión de expertos discutiese los medios más convenientes para lograr el ahorro de gastos y el acrecentamiento del erario en Nueva España, el virrey marqués de Casafuerte había presidido la celebración en México de varias sesiones de una “junta de arbitrios” de Real Hacienda. La junta, en la que habían participado, además del virrey y diferentes ministros de la Audiencia de México, la Real Hacienda y el Tribunal de Cuentas, representantes del Ayuntamiento de la capital y del Consulado de Comerciantes, habían en su momento hecho proposiciones tan notables como la de abrir un comercio triangular entre los reinos de España, Nueva España y Perú.<sup>26</sup> Si bien la casi totalidad de las propuestas de la junta se topó con el rechazo de Patiño y no logró por entonces mayor trascendencia, el conde de Fuenclara debió tener noticia de ellas a través del secretario del virreinato, Francisco Fernández Molinillo, quien había sido secretario de Casafuerte durante todo su gobierno, y que había regresado a México al lado de Cebrián como parte de una disposición de Campillo para que esa posición fuera en lo sucesivo un nombramiento de la Corona.<sup>27</sup> Como quiera que haya sido, una nota colocada al principio de un volumen existente en la Biblioteca Nacional de México conformado por copias de los expedientes tanto de las sesiones de la junta de 1727-1730 como de las de 1744 declara expresamente que las primeras fueron tenidas presentes durante la celebración de las segundas.<sup>28</sup>

<sup>26</sup> Sobre la junta de arbitrios de 1727-1730, véase Escamilla, *Intereses*, 2011, pp. 229-275.

<sup>27</sup> Sarrablo, *Conde*, 1955-1966, vol. II, pp. 15-17. Tras la muerte de Casafuerte, Fernández Molinillo había regresado a España para continuar su carrera administrativa y al momento de su vuelta a México era oficial mayor de la Secretaría del Despacho de Indias y Marina.

<sup>28</sup> BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, f. 1r. La nota dice: “Sobre arbitrios. Contienen estos dos volúmenes los que se trataron desde el año de 1727 al de 1730 en tiempo del Sr. Casafuerte, y en del 1744 en el del Sr. Fuenclara, con motivo ambas veces de las urgencias del Estado previniéndose que las primeras sirvieron para las segundas determinaciones y por lo mismo en estas se apeló al donativo gracioso recaudado entonces. Hay índices de lo tratado y dispuesto en las juntas de ambos tiempos, y en ellos puede verse lo que se promovió para acrecentar la Real Hacienda.”



De esa manera, la primera sesión de la junta tuvo lugar en el Real Palacio de México la mañana del 9 de marzo de 1744. De acuerdo con la documentación, la conformación institucional de la misma remitía a la que en su tiempo había reunido el marqués de Casafuerte. Presidía el conde de Fuenclara, acompañado del secretario Fernández Molinillo, y la integraban, por parte de la Audiencia, los oidores Domingo de Valcárcel, el marqués de Altamira, Pedro de Padilla y Domingo de Trespalacios y Escandón, y los respectivos fiscales de lo Civil y lo Criminal, Pedro de Bedoya y Antonio de Andreu. Participaban también el presidente del Tribunal de Cuentas Miguel de Berrio y Zaldívar, los oficiales de la Real Caja de México y los regidores del Ayuntamiento de la capital Felipe Cayetano de Medina y Saravia y José Antonio Dávalos y Espinosa. Por parte del comercio, acudían el prior del Consulado, Miguel Alonso de Hortigosa, y los cónsules Francisco Sánchez de Tagle y Baltasar de Mosqueira, junto con otros próceres extraídos de los dos partidos de la corporación: el marqués de Guardiola, Francisco de Echeveste, Francisco Antonio Sánchez de Tagle, Jacinto Martínez y Aguirre, Manuel de Rivascacho y Domingo Mateos. No es fácil determinar, a partir de la nómina de integrantes de la junta, los intereses que la atravesaban detrás de sus diferentes mambretes corporativos, debido a que las actas de sus sesiones recogieron sólo sus acuerdos, sin individualizar más que excepcionalmente los diferentes puntos de vista expresados en ella; no obstante puede presumirse, como se verá enseguida, que las intenciones de Fuenclara y de los integrantes del Consulado de México marcharon acordes en más de una ocasión.

La primera reunión sirvió fundamentalmente para que el virrey die-  
ra a conocer a los convocados la real orden del 23 de junio de 1743, junto con los pedimentos de los dos fiscales de la Audiencia, y se cerró con el acuerdo de imprimir en un tiraje de 400 ejemplares la orden de Ensenada y de dedicar los martes y sábados a las sesiones de la junta.<sup>29</sup> La junta entró realmente en materia en su segunda sesión, celebrada el 14 de marzo de 1744, y en la que se incorporó Sebastián de Aziburu a la representación del comercio.<sup>30</sup> La participación en la junta de mercaderes acostumbrados a beneficiarse del arriendo de rentas reales se dejó sentir de inmediato en la clase y diversidad de arbitrios que en adición a los propuestos por los fisca-

<sup>29</sup> Acta de la primera sesión de la Junta de Medios de Real Hacienda, México, 9 de marzo de 1744, en BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 379r-383r.

<sup>30</sup> Acta de la segunda sesión de la Junta de Medios de Real Hacienda, México, 14 de marzo de 1744, en BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 383r-392r.



les de la Audiencia fueron discutidos durante la reunión, que incluyeron los de aumentar alcabala en todo el reino, subir los derechos que pagaban pulque, tabaco, pólvora, naipes, cacao, cera de Campeche, grana y textiles de lujo.<sup>31</sup> Se propuso también estancar el aguardiente de la tierra, sacar a almoneda las rentas en administración real en el puerto de Veracruz, aumentar “pensiones” al abasto de carnes, el juego de gallos y las comedias, estancar la venta de velas de sebo, imponer una contribución de 8% sobre el valor de la propiedad a los dueños de casas y haciendas, permitir el embarque a Manila de caudales de los vecinos de Manila y México, quintar la plata labrada de particulares, que a los tlacos de tienda se les “diese igual moneda de cobre”, disminuir el número de presidios y misiones, recaudar un donativo voluntario o forzoso, y estancar el papel, la sal y la pesquería de perlas.<sup>32</sup>

Con la misma facilidad, sin embargo, se rechazó la aplicación de la mayoría de estos arbitrios. En algunos casos prevaleció la consideración práctica de que la exigua recaudación previsible por concepto de muchos de ellos serviría de poco al propósito de reunir los 2 000 000 de pesos pedidos por Ensenada, como ocurriría con la pesquería de perlas, el reemplazo de los tlacos, la subasta de ciertos ramos de la administración fiscal de Veracruz o la creación de un estanco de la sal. A lo anterior se agregaba la prevalencia de una mentalidad que, sin negar las facultades del soberano para la imposición de contribuciones, consideraba que estas no podían ir en contra del objetivo superior del bien común y la justicia. Insistir en lo contrario sólo podía conducir al perjuicio del común, alentar la evasión y, a corto plazo, arruinar las mismas rentas reales que se querían engrosar. Era el caso de un aumento de contribuciones a las propiedades raíces ya cargadas de censos e imposiciones a favor de capellanías y obras pías, o de un incremento de derechos a la carne que ingresaba a la capital, o del cacao introducido por Veracruz, considerado un producto de primera necesidad, lo que redundaría en un aumento de precios y en la consiguiente inquietud de “una plebe que no está hecha a estas contribuciones y novedades”.<sup>33</sup> Respecto de los demás arbitrios propuestos (pulque, tabaco, pólvora, naipes, textiles suntuarios, caudales de China, quintado de plata labrada, donativo y alcabala general) por considerar que podían tener mucho más valor se acordó tratarlos en sesiones posteriores, y que para la discusión en la siguiente del

<sup>31</sup> Por brevedad resumo con esa denominación todos los textiles mencionados por la junta, que incluían tisúes, telas, brocados, galones, encajes, hilo de oro y plata y encajes de hilo.

<sup>32</sup> BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 385r-386v.

<sup>33</sup> *Ibid.*, f. 391r.

aumento general de la alcabala no entrasen desde el principio “los señores prior y cónsules por ser interesados”, ni Jacinto Martínez y Aguirre, quien arrendaba en ese entonces las de la Puebla de los Ángeles.<sup>34</sup>

Pese a estas apariencias de imparcialidad, resultó notorio que Fuenclara buscaba demostrar al Consulado de México su buena voluntad frente a las difíciles medidas que se vería obligado a tomar. Aunque en la siguiente sesión, celebrada el 17 de marzo,<sup>35</sup> el prior y cónsules y el asentista de Puebla se ausentaron a la discusión acerca de las alcabalas, nadie estorbó que los demás miembros del comercio invitados a la junta participaran en ella. La reunión principió con una breve exposición por parte de Francisco de Echeveste del método de cobro de la alcabala practicado en la aduana de México, y con el señalamiento de los muchos gastos que le significaba al Consulado su recolección y administración. Pero no habiendo otra forma de subvenir a las necesidades de la Corona, se acordó elevar generalmente en el reino la tasa de la alcabala en 2%, con la condición de que sólo fuera durante cinco años, “dejando a la voluntad y arbitrio [del virrey] el modo y la disposición de la exacción del referido 2% para cuyo fin podrá su excelencia mandar librar los despachos en la forma que tuviere por conveniente”; del mismo modo se estableció que, si antes de ese tiempo se lograsen reunir a través de este arbitrio o en combinación con los demás que se aprobaran los 2 000 000 solicitados por el rey, habría de cesar la contribución, porque de lo contrario “sería la total ruina [del reino] y de todas sus provincias”.<sup>36</sup> Significativamente, nada se dijo en ese momento respecto de quién debía hacerse cargo del cobro y administración del nuevo incremento.

Después de lo anterior, el prior y cónsules y Jacinto Martínez y Aguirre fueron admitidos a la sesión para la discusión de los demás arbitrios. De nuevo el virrey demostró su disposición favorable hacia el comercio y algunos de sus individuos al dar entrada en ese momento a una petición que adelantándose a la sesión le había sido dirigida por Martínez y Aguirre, quien no sólo arrendaba las alcabalas de Puebla, sino que también resultaba tener rematado en 22 000 pesos anuales desde hacía más de diez años el asiento de los naipes para Nueva España, Guatemala y Filipinas. Martínez (con quien Fuenclara aparentemente tenía una nada discreta amistad) consiguió que la junta autorizara su solicitud de elevar el precio de los naipes

<sup>34</sup> *Ibid.*, f. 391v.

<sup>35</sup> Acta de la tercera sesión de la Junta de Medios de Real Hacienda, México, 17 de marzo de 1744, en BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 409r-421v.

<sup>36</sup> BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 413r-413v.





en algunas de las ciudades de las comprendidas dentro de su asiento y de reducirlo en otras, a cambio de un servicio especial de 35 000 pesos y del respaldo de las autoridades al ejercicio de su privilegio.<sup>37</sup> Tocante al arbitrio de permitir el embarque de caudales rezagados de Filipinas, se decidió denegarlos a los comerciantes avecindados en México. En cuanto a los de Manila, en atención a diversas cédulas reales de 1734 y 1736 favorables a ese comercio, y a que en el curso de 1744 no había venido nao de Filipinas, se acordó que el virrey usando sus facultades les concedería embarcar de retorno hasta 1 500 000 pesos en la próxima nao que llegase a Acapulco y en las dos siguientes, pagando un indulto de 10%. Se encargaría al general Francisco de Echeveste, como acreditado experto en el comercio de Oriente y sus correspondencias, la tarea de formar la relación de los dueños de esos caudales.

La cuarta y última sesión de la junta tuvo lugar el 21 de marzo de 1744.<sup>38</sup> De nuevo la consideración del bien común y del perjuicio que sufrían los súbditos más pobres con la creación de nuevos impuestos hizo que la totalidad de los arbitrios examinados se rechazara. De esa forma, se desechó el de subir de doce a 16 reales los derechos por cada carga de pulque introducida en la capital, por estimarse que los costos del aumento acabarían trasladándose a los indios, sus principales consumidores, entre quienes causaría alboroto por ser gente “de naturaleza incapaz de conocimiento y discurso”, causando la reducción de su consumo y dejando al asentista en la imposibilidad de cubrir la renta anual.<sup>39</sup> Se desdeñó igualmente la propuesta de aumentar la contribución al tabaco en polvo que entraba por Veracruz, cuyo verdadero destino era el Perú por la vía de Guatemala, para evitar que los introductores prefirieran enviarlo a través de Honduras y Cartagena.

En la misma tónica, se consideró preferible proteger a los cosecheros de tabaco en hoja de Córdoba, Orizaba y Jalapa en vez de dañarlos con una carga fiscal que rendiría muy poco a la Real Hacienda, amén de que se consideró inútil estancarlo, por cuanto las escasas aduanas existentes en todo el reino obligarían a la costosa creación de un resguardo para evitar intro-

<sup>37</sup> Fuenclara ordenó que el expediente de la solicitud de Martínez y Aguirre se agregara a los autos de la junta de arbitrios, en BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 392-408. Sobre el favoritismo del virrey hacia Martínez, véase Sarrablo, *Conde*, 1955-1966, vol. II, pp. 605 y ss.

<sup>38</sup> Acta de la cuarta sesión de la Junta de Medios de Real Hacienda, México, 17 de marzo de 1744, en BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 422r-434v.

<sup>39</sup> BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, f. 425v.



ducciones fraudulentas y establecer su cobro en las principales poblaciones, por lo que nadie querría arrendarlo. El mismo afán paternalista hizo rechazar también la creación de un estanco de la fabricación de cigarros, por ser una actividad que sólo en México daba ocupación a cientos de personas humildes. Sobre el quintado de la plata labrada de particulares se recordó que ya existían disposiciones para que ello se cumpliera, por lo que sólo era necesario vigilar su observancia.<sup>40</sup> Finalmente se acordó que el virrey tratara con los vecinos de caudal y con los alcaldes mayores del interior la recaudación de un donativo gracioso, y que por su parte el prior y cónsules del Consulado procuraran reunir otro entre el comercio, “en cuyos términos así se resolvió y se concluyeron estas juntas y todos lo rubricaron con su excelencia”.<sup>41</sup>

## CON LA MAYOR SUAVIDAD POSIBLE

Fuera del permiso de remitir a Manila los caudales de los comerciantes de Filipinas, el aumento de la alcabala había sido el único y principal medio que la junta de arbitrios había terminado por aprobar, y también era el que inevitablemente el Consulado de México debía por principio, como bien lo sabían sus dirigentes y el mismo virrey, rechazar. Ya que formalmente el prior y cónsules no habían estado presentes durante la decisión del aumento de 2% a la alcabala, fue necesario que el 24 de marzo siguiente el escribano mayor de la Gobernación del virreinato se las hiciera notoria, junto con la indicación de que el principio del cobro del aumento había de tener lugar a partir del 15 de abril de 1744. En realidad, desde el 21 de marzo tenían lista ya una representación solicitando la cancelación del aumento por lo que tocaba al asiento a su cargo, o que al menos se suspendiese su ejecución hasta que se tomaran en cuenta en una nueva sesión de la junta las razones que presentaban en su escrito, mismo que de inmediato hicieron llegar a Fuenclara.<sup>42</sup>

<sup>40</sup> Cumpliendo con lo acordado en la junta, Fuenclara se ocupó en 1745 del asunto del cobro de impuestos sobre la plata y el oro labrados, lo que daría pie a la formalización del hasta entonces prácticamente inexistente ramo de “vajilla” de la Real Hacienda. Véase Ruiz, *Plata*, 2002, pp. 59-74.

<sup>41</sup> BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, f. 434v.

<sup>42</sup> El prior y cónsules Hortigosa, Sánchez de Tagle y Mosqueira al conde de Fuenclara, México, 21 de marzo de 1744, en BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 437r-458v.

En su representación, prior y cónsules comenzaban señalando la benignidad del rey Felipe II, quien al ordenar el establecimiento del derecho de alcabalas lo tasó en sólo 2%, y destacaban el hecho de que su monto no hubiese variado cuando esa disposición se convirtió en “ley o estatuto del reino” al ser incluida en la *Recopilación* de 1681, lo que apuntaba a que la voluntad de los reyes había sido siempre que el 2% prevaleciese en lo futuro “sin mudanza ni alteración”.<sup>43</sup> Esto los conducía al punto de que las exenciones fiscales en los reinos recién reducidos o incorporados se dirigían al alivio de sus habitantes, y que la alcabala se hubiera tasado así con este ánimo se veía también en el hecho de que habiendo pasado ya tantos años de la conquista se siguiese exentando de esa contribución a los indios.

No obstante, esto no había impedido que en el curso del tiempo primero se duplicara con el cobro de la Unión de Armas, y que luego se triplicara con la introducción del derecho de la Armada de Barlovento. Un nuevo aumento cuadruplicaría la tasa original, lo que lesionaría los derechos de los vasallos e iría en contra de todas las leyes de índole fiscal enviadas a las Indias, que siempre habían “incluido el repetido encargo de que en la cobranza y moderación de tributos y cargas se observe la mayor suavidad que fuere posible”.<sup>44</sup> En ese sentido, uno de los motivos por los que el rey había concedido repetidamente al Consulado la renovación del arrendamiento siempre había sido

la equidad con que se porta en beneficio del vecindario, cuya moderación siempre fue tan aceptable que alguna vez por menos pensión y renta fue preferido el Consulado en concurso de un particular que había ofrecido más,<sup>45</sup> mereciendo estos vasallos tan singular beneficio de Su Majestad y la expresa declaración de ser su real ánimo posponer el aumento de su Real Hacienda a el beneficio de este comercio y sus individuos y tantas muestras de largueza y suavidad tienden ni a la consonancia con el acrecentamiento de un tercio más de la tasa que hasta ahora hemos tenido.<sup>46</sup>

<sup>43</sup> BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 439r-439v.

<sup>44</sup> *Ibid.*, f. 442r.

<sup>45</sup> Se refieren probablemente al cargador andaluz Joseph de Zozaya, a quien en 1707 se había concedido de forma extraña el asiento de las alcabalas de México en 325 000 pesos anuales, decisión que luego sería cancelada al incrementar su postura el Consulado mexicano de 260 a 280 000 pesos al año.

<sup>46</sup> BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 442v-443v.



El mismo cabezón corriente de alcabalas en sus condiciones 3 y 30<sup>47</sup> dejaba claro que no era posible alterar la tasa de 6% por motivo, mandato o cédula alguno. Todo ello debía en teoría poner al cubierto al Consulado de cualquier alteración en su asiento y librarlo de mayores molestias, “en fuerza de un contrato honroso celebrado con la real persona”, cuyo cumplimiento podría siempre reclamar el comercio en común.<sup>48</sup>

El prior y cónsules sabían que podría decirse que el Consulado, en su afán de equidad y buen trato a los contribuyentes, cobraba menos de lo que realmente debía percibir y que incrementar la alcabala en 2% era ponerla en el justo pie de lo que debía recaudarse, pero esto no podía sustentarse en razón de la variación de los precios que hacía que el comerciante, que podría haber salido beneficiado en la valuación de sus mercancías por los oficiales de la aduana, resultara perjudicado cuando al venderlas se viera quizá obligado a hacerlo a la baja, lo que equivaldría a haber pagado en términos reales un impuesto de 8 y a veces hasta 9%. Sobre todas esas contingencias que no era posible prever se remitían al detallado informe presentado por Francisco de Echeveste a la junta acerca del funcionamiento de la aduana, pero advertían que sólo podía ser válido para la de México y no para todas las demás del reino, donde cada arrendador se regía según sus propias costumbres y pautas para aprovecharse mejor de su asiento.

Entendían que todos estos argumentos podían bien descartarse si la situación de los reales haberes era tal que los súbditos tuvieran que esforzarse especialmente “para subvenir la necesidad de su Príncipe, y del Estado público”. Pero aun así no les parecía impertinente recordar que el comercio siempre se había mostrado el más dispuesto a ello, y que su prior y cónsules no permitirían que ninguno de sus colegas se notara por “indevoto

<sup>47</sup> La condición 3ª del encabezamiento de 1739-1753 establecía: “que el Consulado ha de cobrar por razón de la dicha alcabala y servicios de unión de armas y Armada de Barlovento, a razón de seis por ciento por todas tres imposiciones de todos los vecinos de la ciudad de México, lugares y jurisdicciones comprendidas en este asiento, estantes y habitantes, entrantes y salientes en ella y sus jurisdicciones, de todos los géneros que contrataren por sí, o en almonedas [...]”; la 30ª, por su parte, señalaba que el encabezamiento ratificado por el rey “no se ha de poder derogar, ni alterar, restringir, ni amplificar en todo, ni en parte, por ninguna causa, ni razón que para ello se proponga, ni por nueva cédula que después despache, porque esta condición ha de ser, y entenderse derogatoria de cualquier otra orden, mandato, disposición o pragmática particular o general que posteriormente se expidiere en contra de ella, o de las demás de este cabezón y asiento [...]”, “Real cédula de 11 de abril de 1735 que aprueba el pliego dado en nombre del Consulado y del comercio de México, sobre el arrendamiento del 9º cabezón de las alcabalas de la ciudad de México. 1739-1753”, en *Documentos*, 1945, pp. 229, y 261.

<sup>48</sup> BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 444v-445r.

a la Real Hacienda o perezoso en la honra y bienestar de la monarquía”.<sup>49</sup> Si algo podía estorbar las demostraciones de su fidelidad era el hecho de que desde 1736 habían faltado las flotas y con ello la ocupación de los caudales y mercancías del comercio, lo que había llevado a su decadencia. De ella no podía sacarlo la venida de los barcos de registro, por su mucha menor cargazón y la irregularidad de su navegación, lo que había sido poderoso motivo para “intimidar los ánimos con el conocimiento de no haber empleo ni precio que sea seguro para tirar una medida racional del logro o daño que pueden ofrecer en lo futuro y antes con una total incertidumbre de si vendrán o no otros registros”.<sup>50</sup> De resultas, la mayoría de los comerciantes se encontraban sin liquidez suficiente o endeudados, “los hombres acaudalados son muy pocos” y el resto de los negociantes eran modestos y apenas tiraban a sobrevivir. Con la alcabala a 8% podía temerse que muchos acabaran de perderlo todo, y que sería el común el que además sufriría recrecidos los costos no sólo por la previsible subida general de los precios, sino también porque el porcentaje de aumento no podía practicarse en el menudeo, “que se ha de acomodar a las monedas del país y no a la distribución intelectual de los números”, lo que forzaba a elevar los precios reales en una proporción mayor al incremento formalmente aplicado en virtud de la nueva tasa.<sup>51</sup>

Ya para terminar, estaban los gastos en que el propio Consulado había incurrido en los últimos años, que incluían la reconstrucción de la calzada de Guadalupe, vía principal de acceso del tráfico comercial a la ciudad; el donativo de 100 000 pesos para la urgencia militar entregado en 1742; y 1 200 000 pesos adelantados de la propia renta de alcabalas a petición de Fuenclara en 1743, que al no haber fondos suficientes en la aduana debió suplirse con préstamos, algunos libres de réditos pero la gran mayoría no, por lo que quedaba gravado con cerca de 50 000 pesos anuales de intereses. Adicionalmente, muchos individuos habían prestado al virrey diversas sumas que juntas totalizaban cerca de 500 000 pesos, y estarían sin duda entre los más afectados con la nueva contribución. Como conclusión, el prior y cónsules no consideraban necesario recordarle a Cebrián la importancia que tenía “en cualquiera república la conservación de los hombres hacendados y el aumento y opulencia de los comercios, pues debilitado este nervio

<sup>49</sup> *Ibid.*, fs. 448r-448v.

<sup>50</sup> *Ibid.*, f. 449v.

<sup>51</sup> *Ibid.*, f. 451v.

importantísimo se enflaquecen los demás y el estado más feliz y floreciente en pocos años se precipita a el último estrago de su ruina” con el consecuente derrumbe de las mismas rentas reales.<sup>52</sup>

El Consulado sabía muy bien que no podía esperar una respuesta favorable de Fuenclara, quien escribió al prior y cónsules que, sin dejar de hacerse cargo de las “nerviosas”, es decir, bien fundadas razones que se le exponían, se veía imposibilitado a conceder la suspensión que se solicitaba en razón del superior interés de la defensa del reino.<sup>53</sup> Por ello, en cuestión de pocos días, el virrey tenía ya en sus manos una nueva propuesta de la dirigencia mercantil:<sup>54</sup> reservándose su derecho de representar al rey los inconvenientes de la medida que se les imponía, obedecían el decreto del gobernante, pero pedían a cambio que se les otorgara la administración del nuevo gravamen incorporándolo al cabezón y arrendamiento vigente desde enero de 1739, con lo que se agregarían a los 280 000 pesos contratados un tercio anual de la renta contratada, equivalente a 93 333 pesos, dos reales y ocho granos en cada uno de los cinco años del nuevo servicio, “en la forma y a los plazos que vuestra excelencia determinare y quedando los enteros de la renta permanentes en los mismos términos que incluye el cabezón”.<sup>55</sup> Del mismo modo, solicitaban que se les expidieran los despachos autorizándolos para el cobro de 8% a partir del 15 de abril de 1744, y de nuevo rogaban al mandatario escribiera al rey representándole los apuros del comercio y la importancia de que el aumento sólo durara por los cinco años acordados en la junta.

Para fundamentar su petición señalaban las ventajas implícitas en términos de conveniencia administrativa y certeza de los negocios en que los pagos de la nueva contribución se realizaran bajo los mismos criterios de avalúo con que se cobraba hasta entonces la de 6%. Con ello se garantizaba, por una parte, que el rey lograra “lo mismo o más que pudiera rendir este arbitrio administrado con separación”, mientras que por lo que tocaba al sentir de la población, bastaría “la aprehensión de los súbditos de que se les ha de suavizar la nueva carga cuanto fuere posible para que la reciban más gustosos y esfuercen sus fatigados hombros a reportar este peso”.<sup>56</sup>

<sup>52</sup> *Ibid.*, fs. 457r-457v.

<sup>53</sup> El conde de Fuenclara al prior y cónsules Hortigosa, Sánchez de Tagle y Mosqueira, México, 26 de marzo de 1744, en BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 458v-460v.

<sup>54</sup> El prior y cónsules Hortigosa, Sánchez de Tagle y Mosqueira al conde de Fuenclara, México, 9 de abril de 1744, en BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 461v-471v.

<sup>55</sup> BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 464v-465r.

<sup>56</sup> *Ibid.*, fs. 471r-471v.

Lo que ocurrió enseguida pareció, y de hecho debió serlo, parte de un guión previamente acordado. El mismo día Fuenclara respondió conformándose en todo con la propuesta del Consulado, y subrayando la importancia de que los enteros del aumento se hicieran “a los plazos, ocasiones y al tiempo que yo señalare según las urgencias en parte o en el todo si fuere posible”.<sup>57</sup> En cuestión de pocos días empezaron a aterrizar en el escritorio del virrey peticiones presentadas separadamente por los apoderados de las diputaciones de los comercios de Veracruz, Oaxaca y Querétaro, que tenían arrendadas las alcabalas de sus respectivas localidades, y por Jacinto Martínez y Aguirre como asentista de las de Puebla.<sup>58</sup> La redacción de todas era muy similar, lo que en parte se explicaba porque el apoderado de las diputaciones de Veracruz y Oaxaca era una misma persona, Sebastián de Aziburu, quien como se recordará había participado en las reuniones de la junta de arbitrios. Todas manifestaban que, habiendo tenido conocimiento del decreto del virrey para que el incremento de 2% a la alcabala fuera administrado por el Consulado de México en quien estaba encabezado el impuesto ordinario de 6% en esa ciudad y su distrito, deseaban alcanzar acuerdos similares para sus respectivos asientos, ofreciendo a cambio adelantos equivalentes a dos años de la renta a su cargo. Sin mayor trámite ni consulta, Fuenclara expidió los correspondientes decretos asintiendo a todas las peticiones presentadas.<sup>59</sup> Con los acuerdos así alcanzados entre el conde de Fuenclara, el Consulado de México y las diputaciones mercantiles, el cobro de la alcabala a 8% quedó afirmado en las principales plazas comerciales del distrito de la Audiencia de México.<sup>60</sup>

<sup>57</sup> Decreto del conde de Fuenclara, México, 9 de abril de 1744, en BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, f. 472r.

<sup>58</sup> Por vía de comparación y para darse una idea de los ingresos involucrados conviene señalar que, de acuerdo con una certificación solicitada entonces por Fuenclara, la renta de la alcabala en Puebla, Veracruz, Oaxaca y Querétaro estaba contratada en 111 000, 45 600, 21 250 y 17 500 pesos anuales, respectivamente. Véase Certificación por el contador Juan de Undanegui del valor anual agregado de la alcabala en 77 partidos del reino de Nueva España, México, 7 de febrero de 1744, en BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, fs. 374r-377r; de acuerdo con la misma, las alcabalas anuales de Nueva España valían entonces un total de 710 005 pesos de oro común.

<sup>59</sup> Representaciones de los arrendadores y decretos del conde de Fuenclara sobre los asientos de las alcabalas de Puebla, Oaxaca, Veracruz y Querétaro, México, 22 de abril-5 de junio de 1744, en BNM, fondo Reservado, Ms. 1335, f. 499r y ss. La representación del “comercio y vecindario” de Querétaro fue presentada por Baltasar de Vidaurre.

<sup>60</sup> Es importante señalar que en los autos de las juntas de 1744 existentes en el Ms. 1335 de la BNM no se mencionan ni existe documentación referente a los asientos de alcabalas de Guadalajara ni de ninguna otra localidad de la jurisdicción de la Audiencia de Nueva Galicia.



## EPÍLOGO: LAS EXPECTATIVAS DEFRAUDADAS

La cordialidad de trato dispensada por el virrey al Consulado en la junta de arbitrios no hizo a los dirigentes de la corporación perder su habitual cautela. Muy lejos de ello, escribiendo a su apoderado en la Corte de Madrid, el prior y cónsules le hacían llegar algunos argumentos que no se había considerado prudente incluir en la representación dirigida al virrey, pero que podían resultar de peso para protestar ante el rey contra el incremento de la alcabala: de entrada, consideraban injusto que como justificación del aumento se dijera que debían ser sólo los súbditos de las Indias los que acudieran al sostenimiento de los navíos destacados en La Habana para su supuesta protección, cuando esta también beneficiaba a los del comercio de España. Resultaba cuestionable incrementar con motivo de la guerra una contribución como la alcabala, cuyos dos aumentos previos (por la unión de armas y la Armada de Barlovento) habían tenido también como pretexto las necesidades de defensa, cuando en la realidad no se habían visto nunca los resultados del impuesto; o si en alguna ocasión estos se habían producido, hacía tiempo que habían dejado de existir, como la misma Armada de Barlovento. Por otra parte, si el comercio de Nueva España no se hallaba en posición de servir en metálico como el de Europa a las urgencias de la Corona se debía en buena medida a que la plata no se quedaba en el reino, sino que salía constantemente por la vía de ultramar, y a que a diferencia de sus pares andaluces, que podían negociar libremente con otras naciones amigas, su giro estaba restringido a sólo el tráfico con España y al limitado de Filipinas. Finalmente, les parecía adecuado recordar al rey que los comercios “florece en cuanto son más libres y más ligeras las cargas que reportan”.<sup>61</sup>

De nuevo, las cosas no resultarían como se esperaba. La estrategia del Consulado pareció al principio tener buenos resultados; incluso el marqués de la Ensenada escribió en 1745 a la corporación para certificarle que la “clemencia” del rey había limitado sólo a cinco años la duración del últi-

<sup>61</sup> El prior y cónsules Hortigosa, Sánchez de Tagle y Mosqueira al agente Manuel Álvarez de Toledo, México, 24 de septiembre de 1744, en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Archivo Histórico de Hacienda, leg. 2025, fs. 403r-405r, y “Copia de un papel que se remitió a Don Manuel Álvarez de Toledo [...] cuyo contexto es para hacer alegatos a fin de que se suprima el nuevo establecimiento del dos por ciento de aumento de alcabalas que por mandato del Excelentísimo señor virrey conde de Fuenclara se ha impuesto en toda esta Nueva España”, México, c.1744?, en *ibid.*, fs. 411r-413r.



mo incremento de la alcabala, lo que se le agradeció muy cumplidamente;<sup>62</sup> pero muy pronto resultó evidente la debilidad de su posición frente al nuevo ministro de Indias. Desde finales del siglo XVII, la capacidad de los grandes comerciantes mexicanos para influir en la política imperial había tenido que ver mucho con la comunicación constante entre la corporación y su apoderado de negocios en España, gracias a cuya eficaz representación y a los caudales con que el Consulado le abastecía para ejercerla había logrado una y otra vez la renovación del asiento de alcabalas, y defendido sus privilegios frente a rivales como la Compañía de Inglaterra y el Consulado de Cádiz.<sup>63</sup> Empero, las intermitencias en el tráfico marítimo provocadas por la guerra de la Oreja de Jenkins parecen haber tenido un fuerte y negativo impacto en el intercambio de información entre el Consulado y sus representantes. Como lo testifica el libro copiador de correspondencia del prior y cónsules, muchas cartas dirigidas al apoderado y sus agentes, así como sus respectivas respuestas, parecen haberse perdido entre los años de 1743 y 1744. Al mismo tiempo, y por si fuera poco, los Reynoso, familia de cargadores de el puerto de Santa María que durante dos generaciones había ejercido la procuraduría del Consulado de México ante la Corona, fue abandonándola gradualmente hasta renunciar definitivamente a ella en 1745.<sup>64</sup>

Al carecer de una adecuada representación no resultó fácil para el gremio mercantil oponerse a las urgencias del tesoro. Las presiones de Ensenada obligaron muy pronto a Fuenclara a ejercer su facultad de exigir los adelantos del aumento de 20% de la alcabala en las ocasiones y tiempos que juzgase convenientes: el mismo año en que se impuso la nueva contribución, el virrey obligó al Consulado a enterar en las cajas reales el equivalente a los cinco años de la recaudación de la misma, lo que montó 466 666 pesos.<sup>65</sup> Pero los problemas irían aún más allá. Pese a las promesas de Fuen-

<sup>62</sup> El prior y cónsules Lucas Serafín Chacón, Baltasar de Mosqueira y Joseph Manuel de Aréchaga al marqués de la Ensenada, México, 25 de septiembre de 1745, en AGN, Archivo Histórico de Hacienda, leg. 2025, f. 414r. Se trata de la respuesta a una carta de Ensenada del 28 de abril del mismo año.

<sup>63</sup> Acerca de la importancia del procurador en España como factor de la consolidación del poder de negociación del Consulado de México frente a la Corona y ante otras corporaciones, véase Escamilla, *Intereses*, 2011, pp. 72-73.

<sup>64</sup> A partir de ese momento, la gestión de los asuntos del Consulado recayó de manera formal en el agente Manuel Álvarez de Toledo, vecino de Madrid. Véase El prior y cónsules Lucas Serafín Chacón, Joseph Manuel de Aréchaga y Negrete a Juan Joseph de Reynoso y Luyando, México, 28 de enero de 1746, en AGN, Archivo Histórico de Hacienda, leg. 2025, fs. 422r-422v.

<sup>65</sup> “Servicios hechos por el Consulado de México en el tiempo del actual 9º cabezón de alcabalas”, México, c1747?, en *ibid.*, fs. 431v-433r.

clara, a las seguridades que Ensenada había ofrecido al Consulado de México y al final mismo de la guerra gracias a la Paz de Aquisgrán de 1748, la tasa de 8% de alcabala se mantendría vigente en Nueva España mucho más allá de los cinco años establecidos en 1744, y no sería reducida de nuevo a 6% sino hasta 1755.<sup>66</sup> Para entonces, sin embargo, el panorama de la fiscalidad colonial había comenzado a transformarse de manera irreversible: a pesar de la movilización de sus recursos ordinarios y extraordinarios de negociación, el Consulado de México no pudo revertir la decisión tomada desde 1752 por el marqués de la Ensenada por la que no se renovó a la corporación el arriendo de alcabalas que había solicitado para el quindenio de 1754-1768. A partir de entonces, estas regresarían a la administración directa de la Corona, de la que no saldrían durante el resto del periodo colonial, y el nuevo modelo de gestión fiscal se extendería gradualmente al resto de Nueva España.<sup>67</sup>

El conde de Fuenclara enfrentaría su destino mucho antes que eso. No obstante sus esfuerzos para cumplir con las órdenes apremiantes que se le enviaban de Madrid y su paciencia frente a las constantes reprensiones hacia su política por parte de Ensenada, como la que se le dirigió por haber permitido el embarque especial hacia Manila de los caudales rezagados de Filipinas,<sup>68</sup> Fuenclara no pudo evitar su caída en desgracia. Para 1745, el ministro de Indias ordenaba una investigación secreta en su contra por una supuesta serie de abusos y corruptelas practicadas por su gobierno, y el virrey, quien ya no se hacía ilusiones respecto de su posición, solicitó que se le enviara sucesor en la primera ocasión.<sup>69</sup> Esta no vendría sino hasta julio de 1746, cuando el brigadier Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, gobernador de Cuba y fiel cliente político de Ensenada, lo reemplazó en el virreinato.

A fin de cuentas, el virrey conde de Fuenclara y el Consulado de México habían protagonizado una negociación tradicional, no muy distinta de las que habían llevado a cabo anteriores gobernantes y la corporación mercantil. Ambas partes habían confiado tanto en la solidez de su posición política ante la Corona como en el aprecio que esta había tenido durante más de medio siglo a la seguridad financiera brindada por un asentista de tanta liquidez y confiabilidad como el Consulado. No parece exagerado

<sup>66</sup> Fonseca y Urrutia, *Historia*, 1845-1851, vol. II, pp. 61-62.

<sup>67</sup> Sobre dicho proceso y sus vaivenes, véase Sánchez, "Hacienda", 2001.

<sup>68</sup> Véase Yuste, *Emporios*, 2007, pp. 140-141.

<sup>69</sup> Sarrablo, *Conde*, 1955-1966, vol. II, pp. 601-623.



afirmar que, al recurrir al precedente de las juntas hacendarias efectuadas entre 1727 y 1730 por su predecesor el marqués de Casafuerte, Fuenclara pretendía demostrar prácticamente al marqués de la Ensenada las ventajas de establecer una política fiscal consensuada con las elites coloniales –logrando de paso el beneficio adicional de fortalecer su propia posición frente a un ministerio de Indias cada vez más hostil–. Por su parte el Consulado de México, apoyado por el virrey, y confiado en la fuerza de sus propios instrumentos de presión ante la Corte madrileña, podía seguir presentándose como el mayor defensor de los intereses de un comercio siempre en estado precario, y propugnando su visión de un fisco basado en el principio del balance entre los legítimos intereses del monarca y la justa y debida “benignidad” hacia los vasallos.

Sin embargo, y más allá de la coyuntura fiscal emergente provocada por la guerra y de las perturbaciones en los ritmos ordinarios de las comunicaciones atlánticas, a lo que realmente se enfrentaba el Consulado era a un contexto inédito, dominado por la crisis del sistema mercantil de flotas (ya en curso incluso antes del inicio de la guerra con Gran Bretaña), y al surgimiento de un ministerio metropolitano cada vez más decidido a reformar a profundidad la relación entre España y sus dominios americanos, y bajo el cual sus viejas seguridades no podían mantenerse durante mucho más tiempo. Consecuente con lo anterior era también la crisis de la doctrina fiscal tradicional sustentada en conceptos como la protección del común y el bien general, que hasta entonces habían servido como diques para la contención de las exigencias hacendarias de la Corona. Como ejemplo de lo dicho, baste con pensar en el estanco de la manufactura y distribución del tabaco, arbitrio que tras ser rechazado por la junta de 1744 por razones de índole que hoy podría calificarse de “social”, terminaría por ser impuesto en 1765, y para finales del siglo XVIII sería, como es sabido, uno de los principales pilares de la Real Hacienda en Nueva España.

En este sentido, la negociación entre el virrey conde de Fuenclara y el Consulado de México sobre el aumento de la alcabala en 1744 no es solamente ejemplo de una forma de gobernar las Indias para entonces cada vez más cuestionada; su desenlace final (y negativo) para los intereses de la corporación mercantil mexicana muestra también con claridad la manera en que en lo sucesivo los súbditos novohispanos sabrían inequívocamente que sus bolsillos existían sólo para el muy justo alivio del tesoro de sus soberanos. Entre tanto, la “paternal” figura del arrendador de rentas reales, articulador financiero de la relación entre la Corona y el público, encarna-



da durante tanto tiempo por el poderoso Consulado de Comerciantes de México, comenzaría gradualmente a desvanecerse frente a la cada vez más ineludible presión fiscal de un Estado insaciable.

## FUENTES CONSULTADAS

### *Archivos*

- AGN Archivo General de la Nación, México.  
BNM Biblioteca Nacional de México.

### *Bibliografía*

- Documentos relativos al arrendamiento del impuesto o renta de alcabalas de la ciudad de México y distritos circundantes*, introd. Ricardo Torres Gaytán, México, Dirección de Estudios Financiero-SHCP, 1945.
- Escamilla González, Iván, *Los intereses malentendidos. El Consulado de Comerciantes de México y la monarquía española*, México, IIH-UNAM, 2011.
- Fonseca, Fabián de y Carlos de Urrutia, *Historia general de Real Hacienda, escrita por D. ... y D. ..., por orden del virrey conde de Revillagigedo. Obra hasta ahora inédita y que se imprime con permiso del superior gobierno*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1845-1851, 4 vols.
- Gómez Urdáñez, José Luis, *El proyecto reformista de Ensenada*, Lleida, Milenio/Universidad de la Rioja, 1996.
- Hausberger, Bernd, “Las elecciones de prior, cónsules y diputados en el Consulado de México en la primera mitad del siglo XVIII: la formación de los partidos de montañeses y vizcaínos” en Bernd Hausberger y Antonio Ibarra (eds.), *Comercio y poder en América colonial*, Madrid, Iberoamericana/Vervuert/Instituto Mora, 2003, pp. 73-102.
- Kamen, Henry, *Felipe V. El rey que reinó dos veces*, Madrid, Temas de Hoy, 2000.
- Lynch, John, *El siglo XVIII. Historia de España*, Barcelona, Crítica, 1991, t. XII.
- Pinzón Ríos, Guadalupe, “Defensa del Pacífico novohispano frente a la presencia de George Anson”, *Estudios de Historia Novohispana*, vol. 38, enero-junio de 2008, pp. 63-86.



- Ruiz Medrano, Rubén, *Plata labrada en la Real Hacienda. Estudio fiscal novohispano 1739-1800*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia/El Colegio de San Luis, 2002.
- Sánchez Santiró, Ernest, “La Hacienda reformada: la centralización de la renta de alcabalas en Nueva España (1754-1781)” en Ernest Sánchez Santiró, Luis Jáuregui y Antonio Ibarra (eds.), *Finanzas y política en el mundo iberoamericano. Del antiguo régimen a las naciones independientes*, México, Universidad Autónoma del Estado de Morelos/Instituto Mora/Facultad de Economía-UNAM, 2001, pp. 143-177.
- Sarrablo Aguares, Eugenio, *El conde de Fuenc Lara, embajador y virrey de Nueva España (1687-1752)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla/Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1955-1966, 2 vols.
- Valle Pavón, Guillermina del, “El apoyo financiero del consulado de comerciantes a las guerras españolas del siglo XVIII” en María del Pilar Martínez López-Cano y Guillermina del Valle Pavón (coords.), *El crédito en Nueva España*, México, Instituto Mora/El Colegio de Michoacán/COLMEX/IIH-UNAM, 1998, pp. 131-150.
- Yuste López, Carmen, *Emporios transpacíficos. Comerciantes mexicanos en Manila, 1710-1815*, México, IIH-UNAM, 2007.